

PROPUESTAS AL GOBIERNO NACIONAL CON RELACIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Doctor
IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Presidente de la República de Colombia

La Federación Colombiana de Periodistas, el Círculo de Periodistas de Bogotá, el Colegio Nacional de Periodistas, la Asociación Colombiana de Periodismo y Comunicación de la Ciencia, la Corporación de Periodistas Víctimas del Conflicto y la Asociación de Periodistas Económicos, en calidad de organizaciones de base periodistas, que cuentan con personería jurídica reconocida y que representan en su totalidad a más de 2000 periodistas en Colombia, ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES

La libertad de expresión ha sido consagrada en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969), la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y, específicamente, en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el cual dispone que el derecho fundamental a la libre expresión incluye el derecho de *“investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”*.

La comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de diferentes declaraciones ha manifestado el *“importante papel de control que desempeñan los medios de comunicación y de la importancia para la democracia y para la sociedad como un todo de un periodismo investigativo activo y vibrante”*.

Mediante Sentencia C-650 de 2003, en relación al reconocimiento de los periodistas con fines de protección, la Corte Constitucional expresó:

“el objeto de la protección es “la actividad periodística”, por sus funciones medulares en una democracia participativa y pluralista. Periodista es quien realiza dicha actividad de manera habitual, sin que ello excluya al periodista ocasional ni ambos sean equiparables para efectos de protección en el ámbito laboral y de la seguridad social. La actividad periodística puede ser realizada por quien está vinculado a un medio de comunicación o por quien se desenvuelve de manera independiente o, en el argot, “free lance”. Los límites de dicha protección son dos: “su libertad e independencia profesional”. La protección debe estar orientada a alcanzar estos

fines esenciales del sistema de libertad de expresión en una sociedad abierta y deliberativa. Existe, entonces, una conexidad estrecha y directa entre la garantía de la libertad e independencia profesional de la actividad periodística y los derechos fundamentales garantizados en el artículo 20 de la Carta".

Con ocasión de la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional ha declarado la emergencia sanitaria y ha expedido una serie de decretos y otras normas para la atención de la misma. No obstante, en relación con los medios de comunicación se limitó a permitir la circulación de personas para realizar actividades en radio, televisión y demás medios de comunicación. Adicionalmente, declaró como esenciales los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales.

Las organizaciones firmantes, han evidenciado cómo esta situación excepcional ha aumentado la crisis para la permanencia de los medios de comunicación y el pleno ejercicio de la actividad periodística, lo que afecta el núcleo esencial del derecho a la información y la libertad de expresión.

Tratándose de un servicio público esencial, resulta trascendental que no solamente se permita la libertad de movilidad, sino que además, se dispongan materialmente todas las garantías para el libre flujo de información, el acceso de los medios y la democratización de la información.

Particularmente, en el sector de medios de comunicación se han presentado situaciones de recorte en la programación, limitada circulación, cierre de medios, o la suspensión total del servicio informativo por el retiro de pauta publicitaria privada y la no asignación de publicidad oficial que constituyen el ingreso mediante el cual se sustentan los medios de comunicación y periodistas independientes que ofrecen servicios informativos.

Ahora bien, la situación descrita se agrava en el periodismo regional y local, porque hay una alta vulnerabilidad y decenas de personas independientes, están a punto de cesar en el ejercicio diario de sus actividades en espacios noticiosos informativos y en la difusión de asuntos comunitarios y deportivos. Esto debido a las palmarias dificultades económicas para el pago del arrendamiento mensual en emisoras, canales de televisión y los costos operacionales de producción.

Adicionalmente, en algunos casos, los hechos enunciados han generado decisiones por parte de los empleadores para el retiro temporal o definitivo de periodistas y otros trabajadores del sector, lo que tiene como consecuencia directa la generación de un ambiente de incertidumbre e inestabilidad laboral.

CONSIDERANDOS

Las organizaciones firmantes, conscientes de la emergencia desatada a partir de la pandemia del COVID-19 y de sus consecuencias económicas, sociales y sanitarias, y, teniendo en cuenta:

- Que, el numeral 27 del artículo 3 del Decreto 457 del 23 de marzo de 2020, permitió, como excepción, la circulación de personas en medio del aislamiento preventivo

obligatorio para el desarrollo de actividades de radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

- Que, el artículo 1 del Decreto 464 de 2020, declaró: *“Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia”*.
- Que, el artículo 73 de la Constitución Política de Colombia señala *“La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional”*.
- Que, la Constitución consagra garantías inherentes a la función periodística como el desarrollo de la libertad de prensa, expresión y derecho a la información (artículo 20); el derecho y deber al trabajo digno (artículo 25); la seguridad social como servicio público (artículo 48); la libertad de asociación, de reunión y la autonomía organizacional (artículos 37, 38 y 39).
- Que, los periodistas están sujetos a los principios del Estado Social de Derecho, Participativo y Democrático, a su bloque de constitucionalidad (artículo 93) y a las normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 19).
- Que, por medio de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), el Estado colombiano reconoció la existencia de víctimas del conflicto armado interno, construyó una institucionalidad para su atención y fijó los criterios para su reparación integral. Específicamente a través de la Unidad para las Víctimas, el Estado reconoció como sujeto de reparación colectiva a los y las periodistas, en calidad de grupo social.

SOLICITUDES | PROPUESTAS

Con base en lo anterior, se requiere formalmente atención prioritaria del Estado a periodistas y medios de comunicación, mediante la implementación de medidas extraordinarias que se materialicen en las siguientes propuestas:

1. A pesar que en el Decreto 457 de 2020, los servicios de comunicación gozan de libertad para su ejercicio y en el Decreto 464 de 2020, se declararon como servicio público esencial los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, las mismas normas y/o sus complementarias, no especifican medidas para el funcionamiento pleno de las actividades propias de radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación. Por tanto, es necesario que con urgencia se implementen medidas que permitan el funcionamiento y la operación de los medios de comunicación como garantía al derecho a la información y la libertad de prensa.
2. Impartir directrices bajo las cuales se exija a las autoridades y funcionarios, que cuentan con información oficial del estado actual de la pandemia, los casos de

contagio, los avances en cobertura hospitalaria y servicios de salud, el número de personas fallecidas y cualquier hecho de interés público respecto al COVID-19, la obligación de entregar información completa y facilitar la libertad de prensa estableciendo canales de comunicación más allá de las conferencias virtuales, la publicación de boletines y comunicados institucionales.


3. Priorizar la financiación de pymes y personas naturales con o sin establecimiento de comercio que se encuentran legalmente constituidas local y regionalmente y registradas formalmente ante las Cámaras de Comercio del país como prestadores de servicios periodísticos, informativos, y/o que comercializan servicios de publicidad para desarrollar actividades propias de comunicación y periodismo. Estas políticas de financiamiento deben propender a la flexibilización de las condiciones crediticias para que la mayor cantidad de periodistas puedan acceder a ellos.
4. En virtud de la contingencia, se establezca de los presupuestos la asignación de pauta publicitaria oficial, propaganda gubernamental o avisaje institucional o cualquier otra actividad publicitaria o de comunicación del Estado, contratados en el orden nacional, territorial y/o municipal por cualquiera de las entidades del Poder Público, en sus Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial; Órganos autónomo e independientes; y empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado, y que se active de manera inmediata un plan específico de contratación que materialice la destinación de tales recursos para financiar a medios de comunicación, principalmente a pequeños y medianos empresarios e independientes. Se debe propender por mecanismos que distribuyan los recursos con criterios de transparencia e idoneidad.
5. Otorgar beneficiarios tributarios como descuentos o deducciones en impuestos a nivel nacional y territorial para empresas privadas o personas naturales que mantengan o inviertan recursos para publicidad en medios de comunicación.
6. Facilitar planes respecto de las deudas que están a cargo de los concesionarios del espectro electromagnético, del cual es titular el Estado, y es administrado por el Ministerio de la Información y Comunicaciones, para que se otorguen facilidades de pago, acuerdos de pago, congelamiento de cuotas, periodos de gracia, entre otras medidas.
7. Imponer la obligación sustancial a los empleadores del sector para extremar las medidas sanitarias mediante la facilitación gratuita y constitutiva de herramientas de trabajo: tapabocas, guantes, alcohol, gel antibacterial y demás material instrumental y de protección en los equipos utilizados por comunicadores y periodistas. Se ha podido evidenciar la exposición real al virus que tienen los periodistas que, en cumplimiento de su función, realizan entrevistas o deben trasladarse a cubrir noticias en medio de la emergencia sanitaria.
8. Implementar medidas para garantizar el derecho a la seguridad social de los trabajadores del sector que en razón de la pandemia no han podido seguir cotizando

al sistema y facilitar un mecanismo ágil para la afiliación al régimen subsidiado de las personas de este grupo de especial protección que actualmente no tienen acceso a servicios de salud.

9. En armonía con los gobiernos locales y regionales, incluir expresamente a los periodistas vulnerables como beneficiarios de auxilios de alimentación, bonos, kits de aseo, subsidios en el pago de servicios públicos y otros auxilios económicos para garantizar su subsistencia durante la emergencia sanitaria. Esta medida ya estipulada en decretos del Gobierno Nacional, debe extenderse en atención a las condiciones de vida reales de este grupo poblacional y no atendiendo únicamente al estrato socioeconómico.
10. Priorizar el pago de las indemnizaciones administrativas a los periodistas, trabajadores del sector y familiares de periodistas asesinados que fueron reconocidos a título individual y cuentan con la resolución que acredita la calidad de víctimas del conflicto armado.


Con la suscripción del presente documento, las organizaciones firmantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido integral del mismo, y expresan su consentimiento en procura de plantear medidas efectivas para garantizar el derecho a la información y la libertad de expresión de los y las periodistas.


ADRIANA HURTADO
Presidenta
Federación Colombiana de Periodistas


GLORIA VALLEJO
Presidenta
Círculo de Periodistas de Bogotá


EMIL DE HOYOS
Presidente
Colegio Nacional de Periodistas
Email: cnpcolombia2014@gmail.com
Celular: 3187140826


XIMENA SERRANO GIL
Presidente
Asociación Colombiana de Periodismo
y Comunicación de la Ciencia
Email: info@acpc.com.co
Celular: 3182703350


EDGAR O. PEÑA SALAMANCA
Presidente
Asociación de Periodistas Económicos


RODRIGO CALLEJAS BEDOYA
Presidente
Corporación de Periodistas Víctimas
Conflicto Armado en Colombia